REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de JAVIER ARIAS BERMEO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO ITAU COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de $50.412.799, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagaré No 10255466 adjunto a la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a"; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 16 de septiembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y o la Ley 2213 del 2022 corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.25 fijado hoy 28-02-2024.

En constancia de lo anterior,

_____
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25195a9df17381384b9333b078468774d1b9ca48cf6f8ee7029a0ea429228383**
Documento generado en 27/02/2024 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica